

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-0431

Revisado el escrito de subsanación que la parte actora allegó encontrándose dentro del término legal para hacerlo, se dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la apoderada omitió cumplir las condiciones dispuestas en el auto inadmisorio, por las siguientes razones:

De un lado, porque, aunque en el memorial de subsanación indicó que anexa copia de consignación para arancel judicial y efectivamente la allegó, dejó de lado que la corrección ordenada incluía sustituir en forma integral la demanda y en tal virtud era indispensable que relacionara el recibo que acreditaba el pago del arancel en el acápite de anexos de la demanda.

De otra parte, porque en el numeral 2 del escrito de subsanación indicó que: "...Se obtuvo el correo (sic) electrónico de la demandante aidahr-kumbo@hotmail.es. Porque en la escritura pública no 207 de la notaría única de Madrid, aparece y esta (sic) en el acápite de pruebas..."; desconociendo que lo requerido en el auto inadmisorio era que indicara la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación **a la demandada**, allegando en tal caso las evidencias correspondientes.

Además, al revisar la demanda corregida se observa que si bien en el acápite de notificaciones la apoderada de la parte actora relacionó que el correo de la demandada LUZ AIDEHERNANDEZ GOMEZ, lo adquirió por la escritura pública No. 207 de la Notaría única de Madrid, Cundinamarca, dicho correo electrónico difiere no solo del reportado en el escrito de subsanación, sino también del relacionado en el acápite de notificaciones, donde se incluyó como tal, el siguiente: "...aidacher_kumho@hotmail.com..."

Previas las anotaciones y constancias pertinentes, sin que se requiera desglose, devuélvase los anexos al interesado conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9563214aecc40cd86b3a13a0fafaf2e4f94341ba0969da5e04755e5b7c7eda69**

Documento generado en 20/06/2023 05:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>